Ejecutivo: RAD. No. 080014053003-2021-00328-00
Demandante: DUVAN JESSIT CASTRO ROMERO y AMAURY CASTRO TORRES
Demandado: PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La Dra. Merlys Esther Montero Rodríguez**,** actuando en calidad de apoderado judicial de los señores DUVAN JESSIT CASTRO ROMERO y AMAURY CASTRO TORRES, presentó demanda ejecutiva contra PEDRO DE JESUS NUÑEZ ARIZA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, intereses legales, moratorios y costas del proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó el acta de conciliación celebrada ante la Inspección 14 Urbana de Policía con fecha 21 de septiembre de 2020 y de la continuación de la misma fechada el 11 de octubre de 2020, por la suma de $37.102.865.oo.

Estando al despacho la presente demanda, a fin de decidir acerca de si libra mandamiento de pago o no, a ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General Del Proceso es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el artículo 430 del C. G del P., presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, a contrario sensu; debe negarse.

Tomando miramiento al documento presentado como base de la ejecución, se observa que el mismo no reúne los requisitos que el artículo 422 del C. G. del P. relaciona como necesarios, para pretender derivar título ejecutivo de ellos, por cuanto el acta de conciliación aportada con la demanda establece que, en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, el contrato de compraventa volvería a tener los vínculos jurídicos entre las partes, de manera que dicha acta no contiene una obligación clara, expresa y exigible, lo cual deviene en ineficacia del título para poder ejercitarse la acción ejecutiva, y en consecuencia se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Niegase el mandamiento de ejecutivo que se solicita, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Cancélese la radicación del presente proceso y devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORROJUEZ MUNICIPALJUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b40f413eaef708b83d8878b07043020a4a255bfef9747ae4b080701b4b3d7da3
Documento generado en 15/06/2021 02:30:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica